

*L. aprension
Palacio*

UNA

MANIFESTACION.

[Faint, illegible handwritten text]

AKTU

MICROFILM REPRODUCTION

I

La provité politique est elle donc une chimère? tel homme dont on vante la droiture est incapable de voler avec éfraction, de détrousser les voyageurs, il est soigneux d'acquiter ses dettes; mais n'est-il pas très coupable si dans les fonctions ecclésiastiques, sénatoriales, judiciaires, législatives, ministérielles, administratives, il a sacrifié l'intérêt public a de considerations personnelles.

(GREGOIRE—ESSAI SUR LA BASILEOLATRIE.)

La torpeza de Lorenzo Molináres Sánchez, Doctor, la supina ignorancia de Ramon Hamburger, Juez suplente del suplente de este circuito, la algazara de mis mal querientes, i mi injerencia como fiscal en la causa que se sigue a algunos lejisladores de esta provincia, me obligan a tomar la pluma para justificarme del cargo de parcialidad con que se ha querido tachar mis actos. La publicacion de los documentos que hoy hago, seria el único i suficiente testimonio que someteria a la consideracion de los hombres que tienen conocimiento en el foro, si la cuestion llegase a mirarse en el solo terreno de la lei. Ella prueba esplendidamente mi conducta. Empero, considerations de mucho peso me obligan a llevar mi escrito a otro terreno mas justificable; al de los acontecimientos: los que examinen la cuestion bajo el punto de vista legal no podrán ménos de exclamar conmigo: ; Torpeza de Lorenzo Molináres Sánchez, Doctor, aconsejando la supina ignorancia de Ramon Hamburger, Juez! Los que la examinen en el campo de los hechos, apesar de las ridiculas ilaciones de tanto imbécil, si no los ofusca la pasion, si los recuerdan o lo hacen con imparcialidad no podrán ménos de decir: ; hé ahí la algazara de sus mal querientes.

II

D'après ces observations qu'on trouvera peut être exagérées, et qui ne sont que justes, je soutiens qu'une foule d'hommes titrés, brevetés, chamarrés, décorés, qui brillent dans les salons et qu'on vante sont plus criminels que beaucoup de forçats entassés dans les bagnes. *Qui se laesum clamavit is constientiam suam prodat.*

(IBID.)

Los que me conocen saben que, en ningún tiempo ni en manera alguna apoyé ni contribuí a las aberraciones del Dr. Pedro Mártir Consuegra, que muy al contrario, víctima de su encono, fuí perseguido preso i encausado; porque no me arrastré para solicitar un destino; porque no me procuré medros a la sombra de su poder; i porque el Dr. Consuegra ni como hombre, ni como juez, ni como Gobernador me habia tolerado especulaciones fraudulentas, ni criminales negocios: entónces, segun el habla de sus turiferarios, yo no era sino un perdido que merecia el desprecio jenerai; porque de hinojos no inciensaba el ídolo; porque abyecto no adulaba el poder; porque con el nervio i brio que cumple a una conciencia recta i un corazon republicano, me atreví a luchar contra aquel gigante ante quien ellos ruin i humildemente inclinaban su faz. Hoy, ese mismo Dr. Consuegra está caido, a pesar de que lo contemplaron un invencible coloso; hoy no puede dar de comer a los hambrientos; hoy no pueden cubrirse ajenas infamias con la cobija de su tolerancia; i porque no he arrojado lodo sobre el inerme cuerpo del cadáver; porque no provocó al vencido a la lid; soy otra vez un perdido para aquellos mismos que entónces me maldecían. ¡Miserables! Porque los impulsos de mi alma se inclinan a la hidalguía; por qué no maltrato en su impotencia mi enemigo; ¿queréis arrojar la ponzoña de vuestras malas pasiones sobre los jenerosos sentimientos de mi corazon? El Dr. Consuegra volverá a esta tierra, sí; tarde o temprano él volverá a figurar, i si la tremenda leccion que ha recibido no lo trae al buen camino, i por medio de nuevas violencias él llega a alcanzar el poder, muchos de vosotros que me calumniáis, i que con tan descompasada grito vociferáis a vuestro ídolo caido, volveréis contritos a formarle cola; porque tendreis necesidad que os mate el hambre, o temeréis que vuestras reputaciones se le salgan del bolsillo; miétras que a mi me vereis como siempre luchando contra sus desmanes; porque me encontraré fuerte en mi conciencia;

porque ni esperaré ni temeré nada de él; i porque es mi elemento luchar contra el poder.

Lo mismo que he dicho del Dr. Consuegra puedo decir de los legisladores encausados, con la diferencia que, a mas de mis resentimientos políticos, median entre aquel señor i yo motivos de enemistad personal; i por eso mi pugna con él fué en todo sentido; mientras con los otros no ha pasado de la línea de la política; i aunque siempre derrotado por ellos en el campo eleccionario, nunca les he conservado ningun rencor; porque de sus triunfos no me han resultado necesidades de estómago, como a esos desalmados hambrientos que solo lloran sus derrotas porque sienten mas punzante el aguijon de la necesidad; i de aquí ha proveuido el que mis relaciones con ellos nunca hayan sido ni mas ni ménos íntimas que lo fueran ántes de encontrarnos luchando frente a frente en el campo de la eleccion; i en las mui estrañas peripecias en que me he visto envuelto con ellos en circunstancias mui críticas i desagradables, sin deponer nada de la enerjía que me caracteriza cumpliendo siempre con mis deberes, les he tendido una mano amigable que ellos nunca han rechazado; i por eso ni preso yo por ellos, ni ellos presos por mí, nos hemos tirado nunca a asesinar; en cuanto a mí, así lo he hecho, porque siempre he creido que los agravios políticos deben vengarse con represalias en política, i nunca me han llevado los rencores de partido hasta el hogar doméstico de mis contrarios a complacerme en sus agonías, ni a saborearme con las lágrimas i el dolor de sus esposas i sus hijos. Esta ha sido siempre mi línea de conducta, la que unida al exámen de los documentos que obran en el sumario de que conocí, i en el que no hallé el mérito suficiente para pedir el auto de proceder contra los legisladores, me impidieron abusar de mi puesto de fiscal para vengar mis derrotas pasadas; i aunque abrumado de exigencias i de tenebrosas sugestiones; me he mantenido firme, i no he querido contribuir a la festinacion de los autos tan torpemente procurada por el Sr. Juez *Lorenzo Hamburger*. El tiempo lo dirá, quizá ese Juez *Lorenzo Hamburger* que ha querido aparentar tanta imparcialidad será aun mas criminal a los ojos de la buena sociedad que los mismos a quienes se persigue. El día vendrá en que descorriéndose el velo de tanto misterio, se conozca la infamia, la verdadera infamia de los que quieren aparentar imparcialidad i honradez en el drama que se representa. I porque no he abusado en mi puesto, porque no me he vengado i complacido a los que adrede han querido precipitar el juicio de la lei, se me tacha de parcial, se me difama i calumnia. ¿I por quienes santo Dios? por los mismos que poco ántes sostenian a Consuegra i a los legisladores encausados, i por otros mándrias que hoy no estarían alzando el cuello si yo, i solo yo, no hubiera encabezado la oposicion que lanzara a aquel Gobernador de esta provincia.

Mucho se recalca sobre mi separacion del lado de los que hoy me lastiman, i como es un hecho que estuve con ellos i mas tarde me separé, voy a bosquejar aunque muy superficialmente los motivos que a ello me obligaron. En setiembre del año pasado era yo uno de los pocos que de buena fé combatieron la faccion, i de buena fé digo, porque sin las pretensiones de elevar un partido; sin lucrar ni especular en los conflictos de mi patria; i sin aspiraciones a ninguna clase de recompensas, yo espuse mi vida sin siquiera cuidar de mis tiernos hijos, que víctimas habrian quedado de la mas triste mendicidad si yo hubiese consumado el sacrificio en sus aras; ah! cuanta diferencia no palpé entre las intenciones, los lucros i las aspiraciones de otros que so pretexto de sostener las santas causas de la moral i constitucion, se elevaron, lucraron, especularon, i hoy aspiran a recompensas que nunca merecieron; cuanto ví mas debo callar, porque no será esta la vez primera que tome la pluma para arrojar sobre mis difamadores las manchas de sus malos hechos. Hubo entónces, algunos dignos descendientes de los próceres de la libertad, hombres dignos de llevar el nombre de granadinos; tambien hubo protervos que en todo sentido abusaban de circunstancias; i si por las aberraciones propias a los hombres, ellos se unieron desde entónces para perseguir la maldad con la maldad, el perjurio con el perjurio, i la infamia con la infamia, relajando así, los santos principios de equidad i de moral con que se habian caracterizado los hombres de la anterior oposicion, yo debí separarme como lo hice; porque la providad política no es para mí una quimera; i hoy me hallo mas deslindado de ellos, porque miro corifeos a los que sostuvieron a Consuegra i su círculo, i unidos a muchos de los que simpatizaron con la revolucion: hombres sin principios ni fé política que por conveniencias siempre adulan el poder; sombras de Belzebút que solo figuran al lado de los que pueden hacer el mal.

Hoy con el objeto de abultar o desfigurar ciertos hechos, i con el de morder la reputacion del honrado jóven E. Rieux a quien les conviene perder, han mandado a Bogotá al celeberrimo autor del sumario seguido por conspiracion a doce ciudadanos; al mismo que lo confabulara i mas tarde apareciera como promotor fiscal en la absurda tramitacion militar que se le dió; al mismo que segun el decir jeneral les exijia dinero i un empleo en cambio de la libertad; yo deseo que él se ponga en evidencia allá en las altas rejiones del gabinete con los documentos que llevó; yo deseo que él se exhiba tal cual es, porque ya me he hecho esta pregunta, ¿confirmarán los acontecimientos el dicho de estos hombres? Descenderán el célebre jeneral Mosquera i muchos hombres ilustres de Bogotá hasta hacerse cómplices de sus confabulaciones? ¿Deberán acaso llegar nuestras aberraciones de partido hasta el pensar, que nuestras grandes capacidades, i nombres i-

lustres se confunden con tanto hombre falso, testigo falso, sumario falso i registro falso? ;Qué, los dogmas de la moral social están enteramente perdidos en nuestro país? Si esto llega a ser así, sostengo desde ahora, "que multitud de hombres privilegiados, decorados, titulados, que brillan en los salones, i a quienes se adula, son mas criminales que muchos forzados que arrastran la cadena de presidiario."

No quiero hablar mas de los hechos, porque hai en la política algo tan relacionado con lo doméstico, en que no se podria hablar con propiedad sin descorrer el velo de ciertos cuadros mui oscuros, i no seré yo quien lo haga: yo dejo a la sociedad que se burle de los hombres a quien adula, i me rio de las necedades de la una i del ridículo de los otros; pero ;ai! si me viese obligado en adelante a citar nombres propios, porque mi pluma queda mojada con la hiel de muchas verdades.

III

No quisiera poner una plumada dedicada al Doctor Lorenzo Molinares; no merece que se mire en letras de molde su nombre; a este topo se le ha hecho un mal con sacarlo a luz del chiribitil donde tiene su estante, sus chinelas i su hamaca; allí, en su eterno *farniente* en la oscuridad de su vida, guardado como joya preciosa con unas faldas por cofre, han debido dejarlo en la utilísima ocupacion de rizarse los lindos bucles de su agajado pelo, i no que por haberlo exhibido, tiene hoy una vez mas, que llevar sus borlas por rabo, i en la cabeza la corona que ha mucho tiempo le han designado los hombres de su profesion. * No me culpe U. Doctor, porque al tirar U. su cox ha dado en la punta de una lanza. Yo lo reto para que lójica i gramaticalmente me sostenga en público que hai irrespeto en el escrito porque obligó a su cuñado Hamburger a firmar mi condena; para que yo no opine que U. está resentido de los Sabanalargueros porque nunca le han dado un destino, como me dió U. a entender ántes de lo que ha ocurrido; hágalo U., para que este público ávido del desenlace del drama, conozca de una vez cuanto valen sus talentos i sus estudios; hágalo para que su luminoso magin pruebe la legalidad de un acto tan violento; hágalo, para que su imonado testúz convenza a las cabezas de hierro que tiene atraídas, que no contribuye U. a hacer de Barranquilla la tierra clásica de los disparates; porque si U. calla Doctor,

* Para lavar la ropa sucia del Dr. Molinares, han traído al Dr. Cajar de Usiacurí; a pesar de sus antipatías i enemistades a muerte con los encausados, yo desearia que él hubiese conocido como Juez o como Mentor desde el principio del juzgado Hamburger, porque allí al ménos habria habido intelijencia en los actos, i con las torpezas de Molinares no se me habria obligado a publicar esta justificacion.

voi a llevar por los trece meses de mi condena, su nombre escrito en el tacon de mis botas: mas para que U. escriba i yo crea que no lo hace de prestado, debe hacerlo delante de testigos; no con testigos a la moderna; no con testigos como los que figuraron en el estafalario sumario del estimable jóven P. Lara, a quien acusó U. por raptó de un hombre de 28 años de edad.

En cuanto a Hamburger no ha tenido mas culpa que la de su ignorancia, i la de haber, por sus pasos contados, buscado los atolladeros en que se ha de hallar.

Barranquilla, mayo 8 de 1855.

Vicente Palacio.

DENUNCIO.

Señor Ministro.

El que suscribe, Personero parroquial de Barranquilla ante vos mui respetuosamente espongo: que un hecho altamente atentatorio ha sido perpetrado por el Sr. Ramon Hamburger, Juez suplente del suplente de este circuito, con el que espone en su calidad de personero parroquial; un hecho, señor, que por sus tendencias i por los resultados que de él pueden desprenderse, ocupa hoi la atencion pública de este circuito; porque perpetrado en los momentos en que la apasible voz de la razon ha desaparecido confundida en la sorda grito de las pasiones; porque pretendiéndose darle a los actos de mi ministerio un colorido de parcialidad; porque siendo el Sr. Hamburger un hombre lego aconsejado por un doctor torpe i apasionado; porque acaecido en una ruidosa causa que hoi ocupa la atencion de toda la nacion; i porque sometido su exámen a esa superioridad, él ha venido a ocupar un puesto mui remarcable, en el número de los muchos i escandalosos atentados a que están acostumbrados algunos hombres inmorales de esta provincia. Si mi profundo respeto por el augusto recinto ante el que voi a elevar mi voz, no contubiera la racional indignacion que ha producido en mi ánimo el hecho cometido por el Juez suplente del suplente de este circuito, yo dejaria correr la pluma i entónces señor mas yo dejo a vuestro sano juicio la satisfaccion del agravio que se me ha inferido: paso, pues, a relacionar los hechos.

El dia 11 de abril del corriente año emití concepto en la ruidosa causa que se sigue en este circuito, para averiguar la responsabilidad

en que hallan incurrido los miembros de la Legislatura provincial por el hecho falso de haber aparecido sufragando para Vicepresidente de la República, un número de electores que a todas luces es imposible lo hubiesen verificado; i despues de mui serias reflexiones, i una profunda meditacion sobre el mérito que arrojaban aquellas diligencias, creí de suma importancia pedir, como lo hice, [Documento A] que se verificase el escrutinio de los registros que aparecen en el expediente, para con su resultado, hacer mas tarde la confrontacion con el acta orijinal remitido al Senado, i con la copia del acta a que ella se refiere, i que obra en dicho expediente remitido por la Legislatura provincial, como tambien copia de las diligencias que se siguen en el circuito de Sabanalarga, para averiguar un hecho relacionado con el expediente en cuestion; con el objeto, de que con la verificacion de ámbas diligencias se contribuyera a robustecer i rectificar el ministerio a mi cargo en el concepto que ya empezaba a formarse sobre la delincuencia de los verdaderos culpables i sobre el delito i pena en que hubiesen incurrido. Pero con la mayor sorpresa el 23 de abril firmé la notificacion del auto que corre a la marca B i en la confusion en que me dejara su lectura, al considerar que tan disparatado auto mas bien tiende a demorar el juzgamiento de los delincuentes que a esclarecer los hechos, pues esa prueba que solicité (el escrutinio) era la única e indispensable para llegar al término deseado interpuse el recurso de apelacion; empero, habiéndome cerciorado de su insuficiencia, presenté al juzgado el memorial que corre a la marca C, i en la resolucion que a él recayó i que acompaño bajo la marca D, donde el pensamiento se detiene i donde el buen juicio tropieza; en esa resolucion, señor, en que en una sola diligencia, en diez minutos, se me enjuicia, condena i castiga, que apelo de la resolucion o auto o sentencia, o no sé como calificar aquello, porque hasta ahora se desconoce en el mundo forense esa tramitacion, i no solo se me niega la apelacion i el testimonio, sino que se manda ejecutar la sentencia i suspenderme del destino como consta de la boleta orijinal que corre a la marca E.

Yo no puedo comprender, señor, como haya podido concebir el Sr. Juez en cuestion que ha habido irrespeto en el memorial que motiva mi condena; porque además de que como ajente del ministerio público no he hecho mas que cumplir con los deberes que mui terminantemente me impone el título 3.º de la lei de procedimientos criminales, sosteniendo los derechos de la sociedad; tengo en mi apoyo el artículo 768 del código penal que advierte que: "tampoco comete injuria el que en accion legal acuse a otro en juicio de un delito o culpa, o lo denuncie a la autoridad lejitima, o lo esponga cuando sea conducente en escritos i defensas judiciales, siempre que no halla calumnia." Tampoco comprendo como haya podido condenarme i penarme,

cuando el inciso 2.º del artículo 5.º de la constitucion me garantiza de esa arbitrariedad.

Yo espero, señor, que acojais el denunció que intento contra el Sr. Ramon Hamburger, Juez suplente del suplente de este circuito por los hechos relacionados; que lo acojais os repito, con el interés que cumple a vuestra augusta mision, no solo por lo ilegal e injusto, ni tampoco por el vejamen que como ciudadano me ha inferido, haciéndome llevar la mancha infamante de una condena, sino porque si la tramitacion absurda que este Juez ha observado llegase a quedar impunida, en adelante el ministerio público, esa palanca poderosa de la sociedad, cuando llegase o ser un obstáculo para los réprobos manejos de jueces estúpidos o inmorales, no tendrian mas que dictar autos como el en que se apoya mi suspension i la vindicta pública quedaria completamente burlada.

Por otra parte, Sr. Ministro, el artículo por el que el Sr. Juez suplente me condena, en el caso es inaplicable, pues hai en nuestro código penal una seccion que espresamente se ocupa de esta clase de hechos; empero, el objeto de mi suspension se conoce tan claramente, que no ha tenido otro movíl, que el de separarme de un punto que le era un obstáculo invencible para tortíceros manejos. Además, señor, un Juez que no conoce la lei, un Juez ignorante que se entrega en las manos del primer torpe que le aconseja un desman, prostituye el dosel de la justicia, i se hace mas temible que una fiera.

En mi humilde concepto i corto entender, Sr. Majistrado, el Sr. Ramon Hamburger, Juez suplente del suplente de este circuito, por este hecho tan violento i cínicamente ejecutado, se hace acreedor a la sancion de los artículos 187 en su caso 2.º i 302 de nuestro código comun penal.

Permitidme, señor, espresar las razones que estimo conducentes para comprobar la exactitud de los artículos penales que llevo citados con los hechos pecaminosos que han dado lugar a esta queja o denunció.

Os he dicho que el Juez suplente del suplente de este circuito se ha hecho reo del delito que define el artículo 187 en su caso segundo i paso a comprobarlo.

Es cierto que en la lei de 11 de mayo de 1848 que arregla el procedimiento en los negocios criminales se tropieza con el título 11 del capítulo 2.º del libro 4.º que dispone la manera de proceder los tribunales i juzgados para imponer las penas a los que les falten el debido respeto, pero ese título despues de sancionada nuestra carta fundamental ¿ha quedado vijente? Esta es una pregunta tan fácil de resolver, que todo comentario se hace inútil. Mas, me detendré en comprobar su no vijencia para mas claridad.

El inciso 2.º de nuestra constitucion política garantiza a todos

los granadinos sin escepcion ninguna en su artículo 5.º “el no ser juzgado, ni penado por comisiones especiales, sino por los jueces naturales, a virtud i en conformidad de leyes preexistentes despues de ser vencido en juicio.” ¿No pugna abiertamente la doctrina de esta garantía con el título del código procedimental que confuto? ¿Podrá sostenerse ni de mala fé su vijencia? Yo comprendo, señor, que sin lidiar no se vence a nadie, que era necesario un auto de proceder que me colocara en el terreno del crimen, para que haciéndó uso de los medios de defensa que tanto la lei civil como la natural pone a disposicion del hombre, fuera o no vencido. Sin auto de proceder, no hai juicio, i sin que este se surta por los trámites legales, no puede haber propiamente dicho sentencia.

Ese código constitucional tan sacrosanto, que a costa de tanta sangre acaba de restablecer su imperio dispone en su artículo 58 que no quedaban vijentes las leyes jenerales en cuanto fuesen contrarias a la constitucion i leyes que se espidan,” i es en virtud de ese cánón constitucional que el enunciado título ha quedado sin efecto alguno. Sí, Señor Majistrado, una constitucion eminentemente liberal, no podia permitir por mas tiempo el imperio de la arbitrariedad.

Si no está vijente el mencionado título, no hai duda que el citado Juez Ramon Hamburger me ha inflijido una pena sin haberme oido, i juzgado conforme a derecho, i por lo tanto se encuentra comprendido en la definicion del artículo i pena citados.

El artículo 302 del código penal castiga a los que impidan o turben el libre ejercicio de sus funciones respectivas a las personas que en él se espresan; i entre las que seguramente figuro yo. El Juez suplente del suplente del circuito adoptando un procedimiento ilegal me impide el libre ejercicio de mis funciones por trece meses, i ha escojitado este modo de proceder: porque sabe, que fiel a mis deberes soi incapaz de prestarme a rastreros manejos; porque sabe, que marcaré en la frente de todo criminal el feo borron de sus delitos.

Despues de lo espuesto, yo deajo a la ilustrada sindéresis de vos, la inquisicion de los demas hechos punibles que se hayan perpetrado con un auto tan inconsulto e ilegal.

I concluyo, rogandoos descargueis con todo rigor la vara de la justicia sobre el empleado refractario que envilece tan sagrado puesto con tanta arbitrariedad. Dejarlos desápercibidos es plantear precedentes funestos cuyos resultados no alcanzo a describir; el caso es tremendo señor, i merece un escarmiento serio, que retraiga en adelante a los que quieran imitarlo. Son notorios los ejemplos de equidad i de justicia del Tribunal a que me dirijo, i descansó en que promoverá las dilijencias que juzgue oportunas hasta conseguir la reparacion

de los derechos de la sociedad inicuaamente atropellados en la persona del que lleva la voz del ministerio público.

Señor Ministro.

Vicente Palacio.

DOCUMENTOS.

A

Abril 11.—Señor Juez.—Leído este expediente con el detenimiento i escrupulosidad que demanda la gravedad e importancia que lo motiva, ha parecido indispensable a este ministerio ántes de emitir concepto acerca del resultado que arroje, i con este objeto precisamente, que U. se sirva disponer se verifique el escrutinio de los votos que aparecen en los registros de los jurados electorales de los distritos que se tuvieron a la vista por la Lejislatura provincial el día que se practicó el que encabeza este proceso, i que además se pida al Juez del circuito de Sabanalarga copia del sumario que se dice instruido para averiguar la falsedad cometida en el registro de elecciones para Vicepresidente de la República del distrito de Manatí. Si U. creyere como yo, necesarios esos documentos, se servirá así decretarlo, o de no vuelvan estas diligencias al ministerio fiscal.—*V. Palacio.*

B

Juzgado suplente del suplente del circuito.—Barranquilla, 23. de abril de 1855.—El documento que corre a foja primera es un documento auténtico que comprueba plena i directamente el hecho falso de que en esta provincia sufragaron 20280 ciudadanos, sin incluir los distritos de Sabanagrande, Ponedera i Juan de Acosta, cuando segun el censo de poblacion es materialmente imposible que haya habido ese número de sufragios. I las circunstancias: 1.º de que esa supuesta votacion a nadie ha engañado a cerca de su inexactitud, sino solo a los que suscribieron aquel documento que son los que en el próximo pasado año compusieron la Lejislatura de esta provincia: 2.º de que Nicolas Manótas, secretario de dicha corporacion i uno de los que figuraron en él, no entregó como debió (art. 11 de la ordenanza reglamentaria de la Secretaría de la Cámara provincial) el archivo al Sr. Personero provincial como a quien corresponde su conservacion i custodia durante el receso de la Lejislatura: 3.º de que el registro de Manatí representa el sufragio de 18000 ciudadanos, lo cual es matemática i física-

mente imposible que haya podido tener lugar en solo seis horas que señala la lei: 4.ª de que dicho registro se dice que fué presentado por *un individuo*, i no aparece orijinal, porque se asegura fué remitido al Jefe político de Sabanalarga, forman todas graves indicios de que Juan González Zapata, Teodosio Moreno, Pedro A. Polo, J. Antonio Torrenegra, Eduardo de la Torre, Manuel Antonio Ariza, Francisco Gastelbondo i Nicolas Manótas, sean autores, cómplices, auxiliadores o encubridores del delito que ha dado lugar a esta actuacion. Se está, pues, en el caso del artículo cincuenta i siete del código de procedimiento en los negocios criminales, i de conformidad con el artículo 95 del mismo, redúscaseles a prision en calidad de detenidos, manteniéndoseles incomunicados hasta que se les reciba sus declaraciones indagatorias. Al efecto de la prision se librarán las órdenes i exhortos correspondientes a las autoridades a quienes se dirijan unos i otras que caso de que algunos de los indiciados se halle ejerciendo algun empleo público, ántes de proceder a su prision excite a la autoridad competente para que decrete previamente su suspension. I por cuanto los documentos que corren a fojas 49 i 50 parecen estampados o escritos por una misma mano i en un papel casi igual, procédase al cotejo de ellos para lo cual se nombrarán de peritos a los SS. Carlos Hasselbrink i José Manuel González, a quienes se llamarán en los términos que previene el artículo 42 del código de procedimiento en los negocios criminales, dándose al alguacil las instrucciones correspondientes i recordándose en la boleta a los nombrados el deber en que están de comparecer inmediatamente a la práctica de las respectivas diligencias.

Líbrese requisitoria al Alcalde de Sabanagrande para que con juramento, citacion fiscal i demas formalidades legales interrogue a Concepcion Escalona, 1.º por su edad, estado, profesion, relijion, &: 2.º para que diga si como presidente que fué del jurado electoral que tuvo lugar en aquel distrito el dia 25 de julio último para sufragar por Vicepresidente de la República, remitió al Sr. Administrador principal de correos de la provincia, el dia despues de la eleccion, uno de los ejemplares de las actas que segun el artículo 19 de la lei de elecciones, debió formar i mandar a dicho funcionario. Oficiese al Sr. Administrador principal de correos de la provincia para que se sirva informar si los presidentes de los jurados electorales de los distritos de Sabanagrande, Ponedera i Juan de Acosta, le remitieron en tiempo el acta de elecciones para Vicepresidente de la República, que segun el artículo 19 de la lei de elecciones debieron remitirle, i si las pasó a la Lejislatura provincial en el próximo dia de su reunion ordinaria del próximo pasado año, i para que se sirva pasar copia autorizada de la planilla cumplida de la correspondencia que mandó a Bogotá en 4 de enero último. Co-

muníquese al Alcalde de Manatí para que con juramento, citacion del personero parroquial i demas formalidades legales, interrogue al cura párroco de allí: 1.º por su nombre, edad, &: 2.º para que diga si de los libros parroquiales o de otro modo le consta que Manuel Antonio Cantillo, Diego Maria Viscaino i Zoilo Torrenegra hayan muerto, expresándose caso afirmativo el día, mes i año en que tuvo lugar su defuncion o entierro; para que con arreglo al artículo 87 del código de procedimiento en los negocios criminales, proceda al reconocimiento i exámen de los libros de dicho cura, poniéndose testimonio de todo lo conveniente a la averiguacion del hecho de que se trata. Para que averigüe con quienes convenga o pueda, si los mencionados individuos tienen familia en aquel distrito o en que lugar, para si la tienen en él, procedan a averiguar con ella la existencia de ella. Oficiése a la Gobernacion para que se sirva decir quien o quienes desempeñaron la Jefatura política de Sabanalarga del 16 de abril último al 26 de marzo próximo pasado, para que se sirva prevenir al alcalde de Manatí pida al cabildo copia autorizada de la lista de sufragantes de aquel distrito en el próximo pasado año i se sirva remitirla a este despacho, para que tambien ordene a los alcaldes de Juan de Acosta i Ponedera averigüen quien fué el presidente del jurado electoral que debió reunirse el 25 de julio último para sufragar por Vicepresidente de la República, para que con juramento, intervencion del personero provincial i demas formalidades legales, le interrogue, si el día despues de dicha eleccion remitió al Sr. Administrador principal de correos de la provincia el acta de las votaciones que segun el artículo 19 de la lei de elecciones debieren mandarle, 2.º para que dicte las providencias que estén a su alcance para conseguir que el archivo de la Legislatura provincial se entregue al Sr. Personero de la provincia, o que al ménos se diga su paradero, pues es de imprescindible necesidad el reconocimiento de ciertos libros i documentos que existen en él, i por último para que se sirva prestar su apoyo a fin de que este auto tenga cabal cumplimiento. La secretaría dará cuenta inmediatamente que se reciban los datos que se piden para proveer lo que convenga.—*Ramon Hamburger*.—*José Anjel Calderon*, secretario.

C

Señor Juez.—El infrascrito, personero fiscal ante U. espone: que ayer se me notificó un auto dictado por ese juzgado en las diligencias que se siguen para averiguar el hecho de suponerse sufragando en esta provincia para Vicepresidente de la República un número de ciudadanos que segun el censo de poblacion de esta seccion es a todas luces imposible que lo verificaran, i el autor o autores, cómplices

o auxiliares de él, disponiendo la prision de los que se dicen sindicados, i apartándose totalmente de lo que por este ministerio se pidió en su vista anterior. Al oír la notificación confieso que me sorprendí porque yo no esperaba semejante resultado, sino un auto de conformidad con mi solicitud cuyo cumplimiento descubriría la verdad de lo que se buscaba sin faltar a la justicia ni a la lei que rechaza la prision de los ciudadanos miéntras no conste plenamente probado el delito i semiplenamente probado el delincuente o delincuentes (artículos 14 i 57 del código de procedimiento en los negocios criminales.) En mi sorpresa interpuse el recurso de apelacion como único remedio, pero habiéndome persuadido de su ineficacia, me he determinado a pedir a U. la reforma de dicho auto conformándolo en un todo con lo que tengo pedido; i he aquí las razones en que me fundo.

Si bien es imposible haya podido sufragar en esta provincia para la Vicepresidencia de la República un número de ciudadanos como el que se supone sufragando en el acta de escrutinio remitido al Senado; i que esta persuasion sin otra prueba demuestra la comision de un hecho falso con lo cual se ha llenado la formalidad requerida en el artículo 14 citado; no lo es que sean responsables de él, los ciudadanos cuya prision ha decretado U., i por consiguiente no llenándose los requisitos exijidos por el artículo 57 con semejante mandato se hace U. reo de detencion arbitraria. Digo que no está acreditado en manera alguna, porque para hacerlos responsables es preciso que del escrutinio de los registros que ellos tuvieron a la vista el dia que formaron el acta remitida al Senado, resulte una cosa distinta de lo que ellos han asegurado en dicha acta. Entónces i solo entónces, podrá decirse que son responsables de la inexactitud en el asiento de los votos i cuyo hecho castiga el artículo 177 de la lei penal; por lo que estoy en todo de acuerdo con el concepto del Sr. Fiscal del Tribunal Superior del distrito, i nunca responsables del delito de falsedad, porque el hecho en cuestion no está calificado como tal, segun se verá por la lectura del artículo 177 citado. Pero habiéndose apartado U. de la procuracion de esa prueba indispensable i única para demostrar si son o no responsables del hecho citado los individuos que suscribieron el escrutinio, repito, que se comete el delito de prision arbitraria disponiendo la de esos individuos.

Su antecesor que es sujeto versado en la jurisprudencia, i de cuyas diligencias conocia no dispuso la prision de esos que se dicen sindicados. ¿I por qué? porque respetando las garantías individuales que otorga nuestra constitucion a los granadinos i creyendo como este ministerio, que miéntras no esté probada la inexactitud en el resultado que arrojen en el escrutinio los registros que obran en el espediente, i el que ellos aseguran dió el que verificaron en la fecha anotada en el

acta remitida al Senado, no podia sin incurrir en responsabilidad decretar la detencion de dichos individuos. Ahora bien ¿ se han adelantado algunas pruebas mas de las que existian al tiempo de su separacion? me parece que no; luego no hai motivo para la prision de esos individuos, sino es concediendo mas versacion en el foro o menos parcialidad.

Hai otras razones que podria aducir en apoyo de mi pretension, pero la necesidad que tengo de presentarme pidiendo la reforma del auto dentro del término legal me obligan a callarlos por ahora. Suplico pues a U. que en mérito de las que dejo relacionadas U. se servirá reformar dicho auto conformándolo con mi vista anterior, en caso contrario se me mande dar testimonio de todas las diligencias inclusive este escrito i el auto que recaiga para acusar a U. ante el Tribunal superior sin perjuicio de concederme la apelacion que tengo intentada caso de negarse la reforma.—Barranquilla, abril 26 de 1855.—*Vicente Palacio.*

D

Autos i vistos.—*Se resuelve.*—En cuanto a la revocatoria o reforma que se pide del auto dictado en 23 del que cursa no ha lugar por estar arreglado a las disposiciones legales i vijentes del procedimiento criminal; en cuanto a la copia o testimonio que se pide como es debido se dará.

En cuanto a la apelacion que se interpone estése a lo proveido en fecha de ayer. I por cuanto lo espuesto justifica que se ha faltado por escrito al debido respeto de este juzgado, infringiendo asi el artículo 543 del código penal, administrando justicia en nombre del Estado i por autoridad de la lei, previa calificacion del delito en 2.º grado por existir algunas de las circunstancias determinadas en los párrafos 1.º, 4.º i 9.º del artículo 119 de la lei citada, i de acuerdo con dichas disposiciones i de las del inciso 2.º del artículo 124 del código penal i artículo 549 del código de procedimientos criminales, se condena a Vicente Palacio a trece meses de suspension del empleo de personero parroquial que hoy ejerce. Notifíquese al penado, i pasadas 72 horas despues de la notificacion, dése cuenta con su resultado para proceder como mejor halla lugar. La secretaria en el término de dos dias *compulsará* copia del memorial a que alude este auto i lo pondrá al despacho para lo que corresponda i se abstendrá en adelante de admitir escritos irrespetuosos i ofensivos al juzgado como se lo previene el artículo 202 de la lei 1.ª, parte i tratado 2.º de la Recopilacion granadina.—*Ramon Hamburger.*

Sr. Juez del circuito.—El personero fiscal dice que acaba de notificársele un auto dictado por ese Juzgado, aunque sin observar las fórmulas establecidas por el derecho i contra los principios de nuestra constitucion política, ha fulminado contra mí en calidad de Personero una condenacion de trece meses de suspension de dicho destino. No estando como he dicho el espresado auto arreglado a la lei, no está en mi ánimo consentirlo porque la tramitacion seguida es inconducente, i por que creo que representando los derechos de la sociedad no puedo delinquir; apelo de él, por ánte el Tribunal superior del distrito i pido a U. nuevamente se me mande compulsar el testimonio que tengo solicitado en mi esposicion anterior.—Abril 27 de 1855.—*Vicente Palacio.*

BOLETA ORIJINAL.

Oida la reclamacion que se hace por el Sr. Personero parroquial del auto fecha de ayer en que se condena a trece meses de suspension por haber faltado a este juzgado a su debido respeto, considerando: que la reclamacion no se apoya en razon alguna legal, se resuelve: confirmáse el auto que se reclama.

Respecto a la apelacion no ha lugar, i en cuanto a la copia o testimonio pídase en forma i se dará. Pásese copia del auto de suspension al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva hacer que el Cabildo nombre el que deba hacer la eleccion de Personero parroquial. Comuníquese al Sr. Presidente del Cabildo.

Ramon Hamburger.







